



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de diciembre de 2009

Nº  
26428-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 410

(De viernes 11 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE BARÚ".

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 371

(De martes 15 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO N° 23 DE 16 DE MAYO DE 2007, QUE REGLAMENTA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

### CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° CDZ-44/2009

(De martes 10 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 5 DEL CAPÍTULO II DEL REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA".

### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 2587

(De viernes 11 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS VILLAS NAVIDEÑAS Y EN LA MARCHA POR LA PAZ Y NO VIOLENCIA".

### CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 42

(De martes 1 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL COMO UTILIDAD PÚBLICA PARA SER ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD EN EL SECTOR LOS CHORRITOS 2, CORREGIMIENTO EL COCO".



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 410  
(de 11 de diciembre de 2009)

"Por el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva  
de la Zona Franca de Barú"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001, se crea un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en Barú.

Que el Artículo 16 de la precitada Ley, establece que la Zona Franca de Barú tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco directores principales y dos suplentes.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 7 de noviembre de 2001, que reglamenta el artículo 16 de la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001, establece que el Presidente de la República designará libremente a tres de los cinco miembros de la Junta directiva de la Zona Franca de Barú y señala que los demás miembros serán escogidos de una terna presentada por la Cámara de Comercio de la Provincia de Chiriquí y de la Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Barú y Protección del Medio Ambiente (FUDEPMA).

Que en consecuencia, se hace necesario el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú.

DECRETA:

**Artículo 1.** Designar como Directores principales de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú a las siguientes personas:

- |                          |                |
|--------------------------|----------------|
| - OSCAR PITTI CASTILLO   | Céd. 4-209-952 |
| - MOISÉS LEZCANO BATISTA | Céd. 4-91-390  |
| - DARIO PITTI SERRANO    | Céd. 4-96-788  |

**Artículo 2.** Designar como Directores suplentes de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú a las siguientes personas:

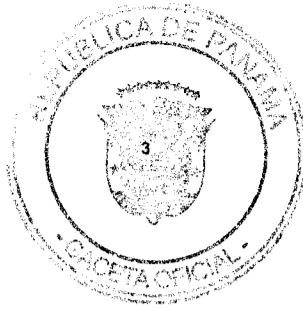
- |                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| - ZAYDA DE CONCEPCIÓN  | Céd. 4-701-265  |
| - KAREN YOLIMA AGUIRRE | Céd. 4-146-2253 |

**Artículo 3.** Designar como representante de la Cámara de Comercio de la Provincia de Chiriquí a:

- |                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| - ABEL ARAÚZ MORALES | Céd. 4-104-2016 |
|----------------------|-----------------|

**Artículo 4.** Designar como representante de la Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Barú y Protección del Medio Ambiente (FUDEPMA) a:

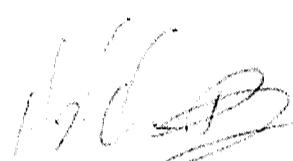
- |                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| - ELSA MARÍA MORALES | Céd. 4-147-2368 |
|----------------------|-----------------|

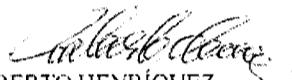


**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
RICARDO MARTÍNEZ B.  
Presidente de la República

  
ROBERTO HENRÍQUEZ  
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 371  
(de 15 de dic, de 2009)

"Por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de brindar a los habitantes de los centros urbanos una calidad de vida dentro de su ambiente geográfico y en todo el territorio nacional, se expidió la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones;

Que, el artículo 43 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la reglamentación de la misma;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, se procedió a reglamentar la Ley 6 de 1º de febrero de 2006;

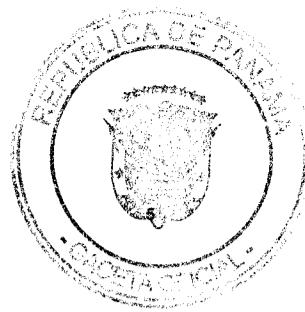
Que, en el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, se estableció el procedimiento de participación ciudadana en el diagnóstico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

Que, el propio Estado en ejecución de sus funciones de implementación de medidas eficaces para el ordenamiento territorial se ha visto afectado al no existir reglamentación específica en diversas modalidades que atiendan situaciones especiales por la temporaneidad que otorga la normativa para el diligenciamiento de esta participación ciudadana;

Que, analizada la situación planteada y hechos los estudios comparativos, se ha llegado a la conclusión de que el término que establece el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 para la participación ciudadana, frene planes y proyectos de desarrollo estatal, por lo que se hace necesario adoptar un procedimiento mucho más expedito que permita, sin desconocer la consulta ciudadana, ejecutar los planes y proyectos en que sea parte el Estado o algunas entidades públicas relacionadas con el tema de conformidad con su actividad y grado de ingobernabilidad o interés por especialidad;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo al artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, cuyo texto es el siguiente:



PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde el Estado sea parte interesada, la modalidad será la de participación directa en instancias institucionales, establecida en el numeral 4º del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y cuya convocatoria no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación.

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

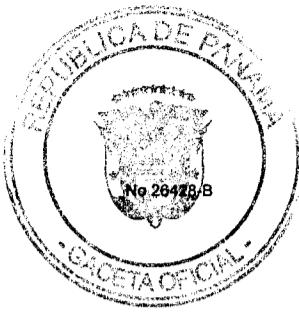
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Martinelli Berrocal".

RICARDO MARTINELLI BERROCAL.  
Presidente de la República.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Duboy Sierra".

CARLOS DUBOY SIERRA  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.



**RESOLUCION No.CDZ-44/2009  
(DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009)**

*"Por medio de la cual se modifica el Artículo No.5 del Capítulo II del Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República"*

**EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA  
De los Cuerpos de Bomberos de la República  
En uso de sus facultades legales y reglamentarias**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo No.5 del Capítulo II del Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá, establece y define las zonas jurisdiccionales de Bomberos del país.

Que el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República ha visto como ha crecido la responsabilidad de los Bomberos en la Provincia de Veraguas.

Que el Reglamento General faculta al Consejo de Directores de Zona hacer las reformas y adiciones correspondientes en parte o parciales de acuerdo con las necesidades que se le presenten a cada institución de Bomberos, por lo tanto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** MODIFICAR el Artículo No.5 del Capítulo II del Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá, del 9 de Agosto de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

**CAPITULO II  
De las Zonas Jurisdiccionales**  
**ARTICULO No.5** Quedan establecidas y reconocidas las siguientes Zonas jurisdiccionales de bomberos:

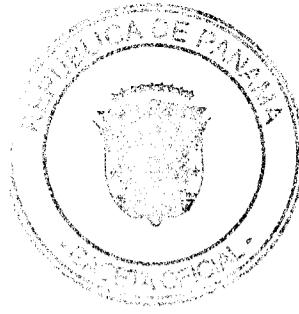
.....  
.....  
.....  
.....

**ZONA No.10**

**JURISDICCION. Provincia de Veraguas**

Director. Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Veraguas  
Instituciones:

- Cuerpo de Bomberos de Veraguas. Jurisdicción Provincia de Veraguas.
- Compañía de Bomberos de Santiago
- Compañía de Bomberos de Soná
- Compañía de Bomberos de Las Palmas
- Compañía de Bomberos de Guarumal
- Compañía de Bomberos de El Espino de Santa Rosa
- Brigada de Bomberos de La Mesa
- Brigada de Bomberos de Puerto Vidal
- Brigada de Bomberos de Río de Jesús
- Brigada de Bomberos de Mariato



**SEGUNDO.** Esta modificación empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículo No. 143, del Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Los Santos, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2009.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**  
**CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

  
Coronel EUSTORGIO BERNAL V.  
Presidente

  
Coronel LEONARDO ROMAN C.  
Secretario General



Gaceta Oficial Digital, miércoles 16 de diciembre de 2009

8

## ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá  
Apartado 503, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 2587  
(De 11 de diciembre de 2009)

"Por el cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en las Villas Navideñas y en la Marcha por La Paz y No Violencia"

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía de Panamá y la empresa privada se unen al regocijo de la celebración de las Villas Navideñas 2009, organizando las mismas, como un obsequio a la niñez juventud y pueblo panameño;

Que las mismas se realizarán en la ciudad de Panamá desde el 11 de diciembre de 2009 hasta el 6 de enero de 2010;

Que es deseo y voluntad de la Administración Alcaldicia que en tales actividades se adopten las medidas de seguridad y salubridad, que permitan su normal desarrollo, y que a la vez sean revestidas de mucho entusiasmo, alegría y colorido, para celebrar con la participación ciudadana este acontecimiento de paz y cariño entre todos los seres humanos;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en todo el perímetro del recorrido de las actividades de las Villas Navideñas desde el 11 de diciembre de 2009 hasta el 6 de enero de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte a la ciudadanía que no podrán usar hieleras portátiles (coolers) o cualquier recipiente similar, para el consumo de bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la actividad que se realizará el día 13 de diciembre de 2009, desde las 2:00 p.m. hasta las 9:00 p.m. en que se realizará la "MARCHA POR LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA", con un recorrido que parte desde el Parque Utracá hacia la Cinta Costera, la misma se unirá a la parada navideña del Casco Antiguo y ambas terminarán en el Parque Catedral.

La infracción de este Decreto, conlleva la imposición de multas que irán desde cincuenta balboas (B/.50.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00) y el decomiso de tales bebidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto se contará con el apoyo de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás entidades de seguridad, primeros auxilios, organizaciones cívicas. Se instruye a los vigilantes e inspectores municipales para que coadyuven a mantener el orden y la seguridad pública durante y después de las horas de realización de los eventos antes mencionados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto regirá a partir de su firma.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

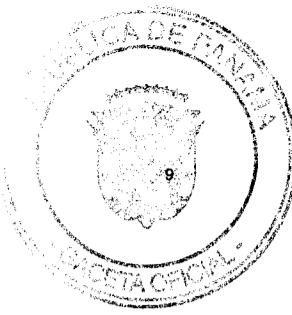
BOSCO RICARDO VALLARINO

**EL SECRETARIO GENERAL**

JAIME BARROSO PINTO

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 42**

(de 1 septiembre de 2009)

"Por medio del cual se asigna un globo de terreno municipal como Utilidad Pública para ser administrado por el Ministerio de Salud para la Construcción de un Centro de Salud en el Sector Los Chorritos 2, Corregimiento El Coco."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que los moradores del Corregimiento El Coco, desean contar con un Centro de Salud donde se puedan atender las necesidades médicas en un área cercana a sus residencias.

Que existe el interés del Gobierno Nacional para coadyuvar a la construcción del mismo y para poder lograrlo se necesita contar con el área de terreno disponible.

Que corresponde al Concejo Municipal velar por el desarrollo de la comunidad, por lo que se está anuente a la autorización del terreno municipal para este fin.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar como en efecto se asigna un globo de terreno municipal como Utilidad Pública para ser administrado por el Ministerio de Salud para la Construcción de un Centro de Salud en el Sector Los Chorritos 2, Corregimiento El Coco

**ARTICULO SEGUNDO:** El globo de terreno asignado cuenta con un plazo de tres (3) años, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, para la construir el nuevo edificio del Centro de Salud señalado y cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: Calle El Rubí	con 107.031 mts./2
SUR: Calle El Diamante	con 134.984 "
ESTE: Calle La Moneda	con 51.360 "
OESTE: Intersección de la Calle Rubí y Calle Diamante	con 0.10 "
AREA DE 2,547.21 Mts/2 - FINCA 9028 - TOMO 194 - FOLIO 104	

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, al 1 día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**LA PRESIDENTA:**

**HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.**

**EL VICEPRESIDENTE:**

**HR. CARLOS SANCHEZ.**

**LA SECRETARIA ENCARGADA:**

**SRA. YUDIVET G. DE ABREGO.**

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



Gaceta Oficial Digital, miércoles 16 de diciembre de 2009

10

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

**SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA.**

SEC. ADM. DE JUSTICIA :

**LIC. YANINA MARTINEZ.**